

San Miguel de Tucumán, 10 de setiembre de 2007.-

DECRETO N° 3.505 /1.
EXPEDIENTE N° 280/112-D-2007.

VISTO el Decreto N° 85/3 (ME) de fecha 16 de enero de 2001 y su modificatorio, Decreto N° 3.346/3 (ME) de fecha 04 de octubre de 2004, mediante el cual se establecieron los requisitos para la percepción de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 5.473 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial) y en su Decreto Reglamentario N° 646/1 del 20 de abril de 1.983, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de Decreto N° 3.346/3 (ME)-04 se modifica el punto 7) del Anexo 1 del Decreto 85/3 (ME)-01 y se establecen los documentos que deberán presentar los agentes para percibir la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior.

Que la Dirección General de Recursos Humanos solicita se proceda a una nueva modificación del Decreto N° 85/3 (ME)-01 debido a los numerosos inconvenientes y planteos que surgen con motivo de la imposibilidad de algunos agentes de presentar los certificados conforme se dispuso dado lo exiguo del plazo concedido a dicho fines y a inconvenientes que se presentan con algunos hijos de agentes que rinden materias en el mes de marzo, como así también en atrasos en el pago de cuotas de aquellos que asisten a institutos privados, y que por tal motivo no pueden conseguir la documentación correspondiente.

Que, por otro lado, esa Dirección entiende que resulta desproporcionado el descuento del total de lo percibido durante el año anterior, cuando el agente acredita, aún fuera de término, que su hijo ha concluido efectivamente el ciclo lectivo.

Por ello, y atento al Dictamen Fiscal N° 1.920/07 obrante a fs. 14,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el punto 7) del Anexo 1 del Decreto N° 85/3 (ME)-01 y su modificatorio el Decreto N° 3.346/3 (ME)-04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

7) Asignación por Escolaridad, correspondiente a la Enseñanza Básica (EGB), Polimodal y Superior, o las que en el futuro reemplacen a las mismas. Documentación a presentar:

Certificado de inicio de escolaridad hasta el último día hábil del mes subsiguiente a aquel en que se inicia el ciclo lectivo.

Certificado de finalización de escolaridad del periodo anterior hasta la misma fecha en que debe presentarse el certificado de inicio escolar del año.

La no presentación de los certificados precedentemente indicados o el no justificar la

DECRETO N° 3.505/1.
EXPEDIENTE N° 280/112-D-2007.
2//.

imposibilidad de presentarlos dentro del plazo establecido, traerá las siguientes consecuencias:

a) El descuento de las sumas pagadas, por esta asignación (escolaridad) y la correspondiente a hijo, cuando ésta se perciba como consecuencia de lo establecido en el inc. c) del artículo 21 del Decreto 646/1-83 correspondientes al año anterior, en los casos en que el agente no acredite el fin de la escolaridad.

b) La devolución de lo percibido en concepto de Ayuda Escolar y Escolaridad del año en curso, si no se presenta el certificado de inicio de escolaridad, o se acredita la imposibilidad de presentarlo, hasta la fecha indicada.

Si no se presentara el certificado a que hace referencia el precedente inc. b), también se procederá a descontar la Asignación por Hijo, cuando ésta se perciba como consecuencia de lo establecido en el inc. c) del artículo 21 del Decreto 646/1-83.

ARTICULO 2°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

GE.

DR. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

DR. FRANCISCO SASSI COLOMBRES
SECRETARIO GRAL. DE LA GOBERNACION